



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
FECHA	15 de diciembre de 2023
RADICADO	680013110008-2023-00224-00
PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	LAURA JANETH DELGADO ZABALA C.C. 1.098.687.259
APODERADO DEMANDANTE	DR. SANTOS ELIECER PINZÓN DÍAZ T.P. 189.636 de C.S.J.
DEMANDADO	JEEBAK BAJRACHARYA– No asiste Pasaporte No. 07462590
MINISTERIO PÚBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia. T.P. 92.587 del C. S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:42 a.m. HORA FINALIZACIÓN 9:45 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la señora LAURA JANETH DELGADO ZABALA, demandante, el apoderado de la Activa Dr. SANTOS ELIECER PINZÓN DÍAZ y la Dra. RUTH JAEL SALAZAR, Representante del Ministerio Público.

Se deja constancia que siendo las 8:45 de la mañana el señor JEEBAK BAJRACHARYA no se presentó a la Diligencia del día de hoy, no obstante, se dan tres (3) días para que el demandado presente la excusa justificada por su inasistencia a la Audiencia, en el evento de que se excuse dentro del término de ley, se recaudará su interrogatorio de parte en la próxima audiencia que señalará el Despacho para escuchar los alegatos de conclusión y proferir sentencia.

II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte demandante, la señora LAURA JANETH DELGADO ZABALA, progenitora de la menor MAIA BAJRACHARYA DELGADO.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. El Despacho fija el litigio en el sentido de:

1. Determinar si el señor JEEBAK BAJRACHARYA ha incurrido en la causal segunda del artículo 315 del C.C, para perder la patria potestad, esto es el abandono de su hija MAIA BAJRACHARYA DELGADO o si se encuentra alguna otra causal de la Privación de la Patria Potestad.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, el demandado fue notificado en debida forma, si bien el mismo no compareció virtualmente a esta diligencia, el Despacho le dará el término de ley para que se excuse.

V. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de:

1. HENRY DELGADO PEÑA, Abuelo Materno
2. JANETH FABIOLA ZABALA, Abuela Materna
3. MARIA DE LOS ANGELES ZABALA, Prima de la menor
4. DIANA MARGOTH TAMAYO ROJAS, amiga de la Demandante

SUSPENSIÓN. El Despacho suspende esta diligencia para que la parte demandada tenga la oportunidad de excusarse por su inasistencia y se reanuda el próximo **Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las 2:30 p.m.**

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8503935c3514c67d63bb4e9ef9f3dfb1daeebf2cd5e9b64533ec98c6860861**

Documento generado en 18/12/2023 08:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>